

# Gaceta

No. 596

*DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA*

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 31 de Octubre, 2019

## MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 3145

Reforma del “Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica” consistente en la introducción de un artículo 34 BIS que permita a los Directores de Escuela o Coordinadores de carrera autorizar matrícula con choque de horario en casos justificados.....2

**Reforma del “Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica” consistente en la introducción de un artículo 34 BIS que permita a los Directores de Escuela o Coordinadores de carrera autorizar matrícula con choque de horario en casos justificados**

**RESULTANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

...

- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.”*

2. En la Sesión 1972, artículo 1, del 09 de diciembre de 1997, el Consejo Institucional reformó el “Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, de manera que el texto del artículo 33 fuera el siguiente:

**“ARTICULO 33**

*El estudiante realizará el proceso de su matrícula ajustándose a las limitaciones que imponen los requisitos y correquisitos, y el horario de las asignaturas y las posibilidades del Instituto.*

*Solo en casos calificados por el Director del Departamento de Carrera, el Departamento de Admisión y Registro aceptará matrículas con choque de horario.”*

3. La versión vigente del “Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica” no contiene el texto del artículo reseñado en el punto anterior, ni contiene disposición alguna sobre la matrícula con choque de horario.

4. La Política General 8, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria AIR-88-2015, establece lo siguiente:

*“Se desarrollarán estrategias que contribuyan a mejorar el acceso, la vida estudiantil, la formación integral y el éxito académico para los estudiantes del ITCR, procurando la equidad de condiciones para las poblaciones vulnerables y de bajo nivel socioeconómico.”*

5. El artículo 11 de la Constitución Pública de la República de Costa Rica establece lo siguiente:

**“Artículo 11**

*Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.*

*La Administración Pública en sentido amplio, está sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.”*

6. En la Sesión Ordinaria No. 3132, del 21 de agosto de 2019, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, presenta al Consejo Institucional la propuesta de “Reforma del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, consistente en la introducción de un artículo 34 BIS, que permita a los Directores de Escuela o Coordinadores de Carrera autorizar matrícula con choque de horario, en casos justificados, y se dispone trasladarla a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.
7. En la Sesión Ordinaria No. 3133, artículo 7, inciso a, realizada el 28 de agosto de 2019, el Consejo Institucional acordó “Someter a consulta de la Comunidad Institucional, por espacio de 15 días hábiles y del Consejo de Docencia, en particular, por un plazo de 30 días hábiles, la propuesta...” supra citada, bajo el texto siguiente:

**“ARTICULO 34 BIS**

*El estudiante realizará el proceso de su matrícula ajustándose a las limitaciones que imponen los requisitos y correquisitos, y el horario de las asignaturas y las posibilidades del Instituto.*

*Solo en casos calificados por el Director de la Escuela a que pertenece el o la estudiante, o el Coordinador de la Carrera correspondiente, el Departamento de Admisión y Registro tramitará matrículas con choque de horario.”*

8. En los plazos establecidos en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3132, artículo 8, del 21 de agosto de 2019, se recibieron en la Secretaría del Consejo Institucional, observaciones del Departamento de Admisión y Registro (acuerdo de la Sesión del Consejo de Departamento CDAR-06-2019-CO), del Profesor M.Sc. Gerardo Lacy Mora, Director de la Escuela de Física y del Consejo de Docencia (acuerdo de la Sesión Ordinaria 09-2019, artículo 6, inciso c, del 19 de setiembre de 2019,

comunicado mediante el oficio ViDa-474-2019).

9. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó, en las reuniones No. 645-2019 y No. 646-2019, realizadas el 18 y 25 de octubre de 2019, respectivamente, las observaciones y recomendaciones presentadas por las personas e instancias citadas en el resultado 8, y dictaminó recomendar al pleno del Consejo Institucional, incorporar un artículo 34 BIS en el Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje, de manera que se lea de la siguiente manera:

**ARTICULO 34 BIS**

El estudiante realizará el proceso de su matrícula ajustándose a las limitaciones que imponen los requisitos y correquisitos, el horario de las asignaturas y las posibilidades del Instituto.

Solo en casos debidamente autorizados por la Dirección de la Escuela, la Coordinación del Área Académica o de la unidad desconcentrada a la que pertenece el o la estudiante, según corresponda, el Departamento de Admisión y Registro tramitará matrículas con choque de horario; para lo cual el trámite deberá contar con la autorización de la(s) Dirección(es) de la(s) Escuela(s), áreas académicas o unidades desconcentradas que imparte(n) los cursos entre los que se da el choque de horario.

Para los(as) estudiantes a quienes les falten diez o menos cursos para graduarse bastará con la autorización de la Dirección de la Escuela, la Coordinación del Área Académica o de la unidad desconcentrada a la que pertenece el o la estudiante, según corresponda. En este caso, el Director o Coordinador, según corresponda, que autoriza tendrá la responsabilidad de gestionar ante el Director o Coordinador de la instancia que imparte el curso que se brinde al estudiante las condiciones necesarias para llevar los cursos autorizados.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Existe evidencia de la necesidad de que se tramiten matrículas con choque de horario en el Instituto, tal como se comprueba con la inclusión en el Plan Anual Operativo 2019, de la meta “5.3.0.1 Desarrollar 112 actividades sustantivas en temas particulares de la VIESA”, en la que el Departamento de Admisión y Registro tiene como responsabilidad:

*“Dar seguimiento a los sistemas de planes de estudio; guía de horarios; actas de calificación; aplicar cupo sistema de matrícula; expediente estudiantil; graduación de estudiantiles; admisión de estudiantes; entidades institucionales del TEC; calendario de procesos DAR; seguridad de los sistemas; trámites estudiantiles; módulos utilitarios durante el proceso de matrícula (inclusión de materias, retiro de materia, levantamiento de: requisitos, Rn, **choque de horario**); sistemas utilitarios CONARE(SIGIE, ATLAS, SegCONARE); integración con nuevas funcionalidades de los sistemas del DAR con el Sistema de Admisión Conjunta SAU; integración de sistemas del DAR en alianza y convenio con Instituciones gubernamentales TSE, MEP; integración con los sistemas institucionales.”* (La negrita no es del original)

2. Existen casos, realmente calificados, de estudiantes para los cuales la matrícula con choque de horario es la mejor solución, para lograr avanzar en su plan de estudios, especialmente cuando les faltan pocas materias para concluir sus estudios.
3. De acuerdo con el artículo 11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, denominado Principio de legalidad, se requiere norma habilitante, que autorice a los Directores de Escuela, Coordinadores de Unidad (Interna, Desconcentrada y de Posgrado) y Coordinadores de Área Académica para autorizar la matrícula con choque de horario.

4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó positivamente la propuesta de modificación del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje, consistente en la incorporación de un artículo 34 BIS, y propuso el texto que se consigna en el resultando 9.

#### **SE ACUERDA:**

- a. Reformar el Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, consistente en la introducción de un artículo 34 BIS, con el siguiente texto:

#### **ARTICULO 34 BIS**

El estudiante realizará el proceso de su matrícula ajustándose a las limitaciones que imponen los requisitos y correquisitos, el horario de las asignaturas y las posibilidades del Instituto.

Solo en casos debidamente autorizados por la Dirección de la Escuela, la Coordinación del Área Académica o de la unidad desconcentrada a la que pertenece el o la estudiante, según corresponda, el Departamento de Admisión y Registro tramitará matrículas con choque de horario; para lo cual el trámite deberá contar con la autorización de la(s) Dirección(es) de la(s) Escuela(s), Coordinación (es) de Áreas Académicas o Unidades Desconcentradas, que imparte(n) los cursos entre los que se da el choque de horario.

Para los(as) estudiantes a quienes les falten diez o menos cursos para graduarse bastará con la autorización de la Dirección de la Escuela, la Coordinación del Área Académica o de la Unidad Desconcentrada a la que pertenece el o la estudiante, según corresponda. En este caso, el Director o Coordinador, según corresponda, que autoriza tendrá la responsabilidad de gestionar ante el

Director o Coordinador de la instancia que imparte el curso, que se brinde al estudiante las condiciones necesarias para llevar los cursos autorizados.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**
- d. **Aprobado en Sesión Ordinaria No. 3145, Artículo 13, del 30 de octubre de 2019.**